

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

*Suscripcion en Santander*:— Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera*.— Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamiento, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular número*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina Regente (ha prestado hoy ante las Cortes el juramento que previene el artículo 69 de la Constitución, habiendo sido S. M. vivamente aclamada al terminar este solemne acto y recibiendo de la numerosa concurrencia que llenaba las calles del tránsito las más entusiastas manifestaciones de adhesión y respecto.»

Lo que tengo la satisfacción de hacer público, para general conocimiento  
 Santander 31 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**ORDEN PÚBLICO.**

*Circular número 388.*

Habiendo desaparecido del pueblo de Guarnizo, y casa de sus padres el joven Antonio del Campo y Bolado, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Señas del Antonio Campo.*

Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, sin barba, color moreno.

Viste pantalón de tela á cuadros, blusa á cuadros abierta y con forros encarnados, chaleco negro y boina tambien negra, usa faja negra y borreguías á la inglesa á medio uso. Va indocumentado.

*Circular número 384.*

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Sr. Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cádiz, se encuentra prófugo de convocatoria desde Enero de 1876 el individuo Diego Fernandez y Sainz, natural de Se-  
 laya.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular núm. 385.*

Habiendo desertado del Depósito de embarque de esta Plaza, el voluntario para Ultramar, Rafael Hernandez Romero, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Señas de Rafael Hernandez.*

Natural de Cartagena, vecindado en Alicante, nació en 13 de Febrero de 1858, de oficio herrero, su estado soltero, estatura un metro 657 milímetros, pelo rizado, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano.

Entró á servir en 15 de Noviembre último.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**COMERCIO.**

*Circular número 386.*

D. Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que D. Francisco M. Gutierrez vecino de esta ciudad y Corredor que fué del comercio de esta plaza, ha recurrido á mi autoridad solicitando le sea devuelta la fianza que tiene prestada en la baja general de depósitos para el mejor desempeño de su cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Código de comercio lo hagan en el preciso término de 30 días

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**Ministerio de la Gobernacion.**

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*

**CIRCULAR.**

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio en 23 y 25 del corriente por el Ministro Plenipotenciario de España en Viena y por nuestro Cónsul en Trieste que el cólera se ha presentado en este puerto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad;

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias del citado puerto de Trieste que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 23 del mes actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Diciembre de 1885. =El Director general, J. de Zugasti.= Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**EXPOSICION.**

(Conclusión.)

mercante ó Sociedad que hubiera hecho la respectiva emisión, se haga constar la amortización de los títulos, acciones, obligaciones ó billetes, y el completo pago de la cantidad que representen, expresando si se pretende la cancelación parcial, la serie y número



de los amortizados; debiendo el mismo Notario dar fé de haber visto recogidos ó inutilizados los títulos, obligaciones ó billetes amortizados.

Art. 43. La inscripción de cancelación expresará claramente el número de la que se cancele, y si es total ó parcial. En este caso se indicarán los títulos, obligaciones, acciones ó billetes, cuyos valores hayan sido satisfechos.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial patentes de invención y marca de fábrica se inscribirán previa la presentación de los respectivos documentos que acrediten su concesión en forma legal.

La inscripción expresará las circunstancias esenciales comprendidas en el documento.

#### § 4.º

Reglas especiales para la inscripción en el libro ó Registro de buques.

Art. 45. Los dueños de buques mercantes de matrícula y bandera de España solicitarán su inscripción en el Registro mercantil de la provincia en que estuvieren matriculados antes de emprender el primer viaje ó de dedicarse á las operaciones á que se destinan.

Se considerarán buques para los efectos del Código y de este Reglamento, no solo las embarcaciones destinadas á la navegación de cabotaje ó altura, sino también los diques flotantes, pontones, dragas, gánguiles y cualquiera otro aparato flotante destinado á servicios de la industria ó del comercio marítimo.

Art. 46. La primera inscripción de cada buque será la de propiedad del mismo, y expresará las circunstancias indicadas en el núm. 1.º del art. 22 del Código de Comercio, y además la matrícula del buque y su valor.

Art. 47. Para que se verifique la inscripción del buque se presentará en el Registro mercantil una copia certificada de la matrícula ó asiento del buque expedida por el Comandante de Marina de la provincia en que esté matriculado.

Art. 48. Cuando un buque cambie de matrícula dentro de la misma provincia, se hará constar así á continuación del último asiento que se hubiese extendido relativo al mismo buque; previa presentación del certificado de la nueva matrícula.

Si el cambio se hubiera hecho á otra provincia, se presentará á el Registrador de la capital de esta certificación literal de la hoja del buque, á fin de que se trasladen todas las inscripciones á la hoja que se le destine en dicho Registro, bajo la siguiente fórmula: Certifico que en la hoja núm. ...., folio ...., tomo ...., del Registro de buques de ...., aparecen las inscripciones siguientes (aquí se copiarán literalmente); así resulta de la certificación expedida con fecha .... por D ...., Registrador mercantil de ...., que para poder hacer la inscripción siguiente ha sido presentado en este Registro á las ....

Fecha y firma entera.

A continuación se inscribirá el cambio de matrícula, y el Registrador participará de oficio al encargado del Registro en que antes estuvo inscrito el buque, haber practicado la inscripción del cambio, indicando el número de la hoja, folio y tomo en que conste.

El último de los citados Registradores cerrará la hoja del buque, poniendo á continuación de la última inscripción una nota en los siguientes términos: Queda cerrada esta hoja por haberse inscrito el buque de su referencia en el Registro de ...., hoja ....,

número ...., folio y tomo.

Fecha y firma.

Art. 49. Cuando en el caso previsto en el art. 573 del Código de Comercio se remite al Registrador copia de la escritura de venta de un buque, acusará recibo al Cónsul, y pondrá á continuación de la última inscripción hecha en la hoja del buque una nota en los siguientes términos:

Nota. Por escritura otorgada con fecha .... ante el Cónsul de .... ha sido vendido el buque de esta hoja á .... (Fecha y firma.)

La copia se conservará en el Archivo en un legajo especial, y la inscripción no se verificará hasta que los interesados ó cualquiera de ellos presenten la escritura; pero mientras no se inscriba esta no se extenderán otras inscripciones de trasmisión ó gravámenes del mismo buque.

Art. 50. Los Capitanes de los buques se proveerán necesariamente de la certificación de la hoja del Registro, sin cuyo documento no podrán emprender el viaje.

Esta certificación, que habrá de ser literal y deberá estar legalizada por el Capitán del puerto de salida, se considerará como título bastante para la justificación del dominio y para su trasmisión ó imposición de gravámenes por manifestación escrita y firmada por los contratantes al pie de aquella, con intervención de Notario en España ó Cónsul en el extranjero, que afirmen la verdad del hecho y la legitimidad de las firmas.

Los contratos así celebrados surtirán todos sus efectos desde que sean inscritos en el Registro mercantil.

La inscripción se verificará presentando á la misma hoja de Registro del buque ó un certificado literal del contrato autorizado por el naviero, y en su defecto por el Capitán del buque y por el mismo Notario ó Cónsul que haya intervenido.

No será necesaria nueva hoja para cada viaje. Bastará con que á continuación de la primera que se hubiese expedido se certifique de todos los asientos que aparezcan practicados con posterioridad en la respectiva hoja del buque.

Art. 51. La certificación de la hoja de un buque á que se refiere el artículo anterior, en concordancia con el 612 del Código de Comercio, deberá ser legalizada con el Capitán del puerto de salida que firme la patente de navegación y los demás documentos del buque.

Art. 52. De los gravámenes que con arreglo á los artículos 580, 583 y 611 del Código de Comercio se impresionan al buque durante su viaje, y que según el art. 50 de este reglamento deben hacerse con intervención de Notario en España ó del Cónsul en el extranjero, se extenderá un acta que conservarán en sus protocolos ó archivos estos funcionarios.

Aunque los contratos en que se impongan dichos gravámenes surten efecto durante el viaje desde el momento de su anotación en la hoja del buque para los efectos del art. 580 del Código, deberán inscribirse una vez terminado el viaje en el Registro correspondiente.

Art. 53. Los propietarios de buques vendidos á un extranjero deberán presentar copia de la escritura de venta en el Registro, á fin de que se cierre la hoja correspondiente al mismo. Los Notarios y los Cónsules que hubieren autorizado cualquier acto de enajenación de un buque español á favor de un extranjero darán parte dentro de tercero día al encargado del Registro en que estuviere inscrito, el cual extenderá la oportuna nota en la hoja abierta al buque enajenado.

Art. 54. La extinción de los cré-

ditos inscritos se hará constar por regla general presentando previamente escritura pública ó documento fehaciente en que conste el consentimiento de la persona á cuyo favor se hizo la inscripción, ó de quien acredite en debida forma ser su causa habiente ó representante legítimo.

En efecto de tales documentos deberá presentarse ejecutoria ordenando la cancelación.

Si la extinción del crédito tiene lugar forzosamente por ministerio de la ley en virtud de un hecho independiente de la voluntad de los interesados, bastará acreditar con documento fehaciente la existencia del hecho que motivó la cancelación.

De conformidad con lo prevenido en el art. 582 del Código de Comercio, se reputarán extinguidas de derecho todas las inscripciones anteriores á la de la escritura de venta judicial de un buque.

Art. 55. Las inscripciones de cancelación expresarán claramente si esta es total ó parcial, y en este caso la parte de crédito que se haya satisfecho y la que quede por satisfacer.

Art. 56. Hecha constar en la matrícula de un buque su desaparición, destrucción ó enajenación á un extranjero, el Comandante de Marina de la provincia lo participará de oficio al Registrador mercantil de la misma, á fin de que éste extienda al final de la última inscripción una nota en los siguientes términos:

«Según oficio de ...., fecha ...., el buque á que esta hoja se refiere (aquí lo ocurrido al buque), fecha y firma.»

Extendida esta nota no se podrá hacer inscripción alguna relativa al buque.

#### CAPÍTULO IV.

De la publicidad del Registro mercantil.

Art. 57. Las personas que deseen adquirir noticias respecto de lo que en el Registro mercantil resulte con relación á un comerciante, Sociedad ó buque pueden conseguirlas utilizando alguno de los medios siguientes:

1.º Manifestación del Registro.

2.º Certificación con referencia á los libros.

Art. 58. El Registrador, á petición verbal de cualquiera persona, pondrá de manifiesto la hoja relativa al comerciante, Sociedad ó buque que se le indique, para que pueda ser examinada y tomar las notas que tenga por conveniente.

Art. 59. La certificación podrá obtenerse pidiéndola por medio de solicitud escrita en papel del timbre de la clase 12.ª

En la solicitud se expresará claramente el nombre del comerciante, Sociedad ó buque, y la inscripción ó inscripciones de que se ha de certificar.

Art. 60. La certificación podrá ser literal ó en relación, según se pida, y se extenderá á continuación de la solicitud, aumentando los pliegos de papel de la misma clase que sean precisos. Unas y otras expresarán necesariamente si además de la inscripción ó inscripciones que comprende, existen ó no otras relativas al mismo comerciante, Sociedad ó buque.

Si se pidiere certificado de alguna inscripción que esté cancelada, lo hará constar el Registrador aunque no se le exija.

Cuando no resulten inscripciones de la clase que se pida, se dará certificación negativa.

Art. 61. Los Registradores mercantiles pondrán de manifiesto á cualquiera persona que lo desee los ejemplares del acta de la cotización oficial.

También expedirán copia certificada

de los mismos, mediando solicitud escrita en papel del timbre de la clase 12.ª

Art. 62. Las certificaciones se extenderán en el más breve plazo posible, sin que pueda exceder de dos días.

Art. 63. Los Registradores facilitarán por escrito á los Jueces, Tribunales y autoridades cuantos datos les sean pedidos de oficio y consten en el Registro mercantil, sin devengar derechos cuando no medie instancia de parte.

#### CAPÍTULO V.

De los derechos y de la responsabilidad de los Registradores.

Art. 64. Los Registradores mercantiles percibirán los derechos que le correspondan con estricta sujeción al Arancel que se acompaña á este Reglamento.

Por las operaciones que practiquen no tengan señalados derechos no podrán percibirlos.

Art. 65. Al pie de las respectivas inscripciones, notas y certificaciones consignarán los Registradores los derechos que devenguen, citando el número del Arancel que apliquen, sin perjuicio de dar recibo especial si los interesados lo exigen.

Art. 66. En cada Registro mercantil se llevará un libro de ingresos, el que por orden de presentación de los respectivos documentos se consignará todos los derechos que se devenguen aunque no se hayan percibido.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El día 31 de Diciembre del corriente año, después de la hora de oficina, el Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia hará entrega, bajo inventario duplicado, al respectivo Registrador de todos los libros índices y legajos que constituyan el Archivo del Registro de Comercio.

El inventario será firmado por ambos funcionarios y sellado con el del Gobierno de la provincia, y cada uno de aquéllos conservará un ejemplar.

Este inventario servirá de base al que debe llevarse en los Registros mercantiles, según el art. 24 del Reglamento.

Al final del último asiento extendido en cada libro se pondrá una diligencia concebida en estos términos:

Diligencia. — Queda cerrado este libro que contiene (tantos) asientos, siendo de aquí la indicación del que sea.) Fecha, firma de ambos funcionarios y sello.

2.ª Desde el día en que se publique el presente Reglamento y con arreglo lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1855, podrán las Compañías anónimas mercantiles que deban existir en 31 de Diciembre de este año y estén domiciliadas en provincias, presentar en el Registro de la propiedad de la capital respectiva, la copia autorizada de su acuerdo, sometiendo á las prescripciones del nuevo Código.

3.ª Las escrituras referentes á Sociedades, otorgadas con posterioridad á la publicación del Código de Comercio, antes de la fecha en que empiece á regirse serán inscribibles en los Registros mercantiles, si se ajustan á los preceptos de aquel, aunque no contengan todos los requisitos exigidos por la legislación anterior.

4.ª La Dirección general de los Registros y del Notariado dictará las disposiciones convenientes para que los Registros mercantiles empiecen á funcionar con la debida regularidad en 1.º de Enero de 1886, así como para la ejecución y cumplimiento de este Reglamento.

5.ª Los Registradores interiores elevarán semestralmente á la misma Di-



reccion una Memoria sobre los inconvenientes que en la práctica hubieren advertido, á fin de que se tengan presentes para las reformas que en su día deban hacerse en esta parte de la legislación mercantil.

Madrid 21 de Diciembre de 1885.—  
Aprobado por S. M.—MANUEL ALONSO MARTINEZ.

*Arancel de derechos de los Registradores mercantiles.*

Pesetas,

Número 1.—Por cada inscripción hecha en el libro de comerciantes que no esté comprendida en los números siguientes.....	2
Núm. 2.—Por la inscripción de variación de alguna circunstancia relativa al comerciante particular.....	1
Núm. 3.—Por las de poderes, su modificación, sustitución ó revocación, y por las de títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica en cualquiera de los libros.....	3
Núm. 4.—Por las de dote, capitales matrimoniales ó bienes parafernales.....	4
Núm. 5.—Por la primera inscripción de cualquiera sociedad, por las de emisión de todas clases se devengarán los derechos que señala la siguiente escala: Si el capital social ó el importe de la emisión no excede de 250.000 pesetas.....	5
Si excede de esta cantidad y no pasa de 500.000.....	10
Si pasa de 500.000 y no de 1.000.000.....	15
Si pasa de 1.000.000 y no de 2.000.000.....	20
Excediendo de 2.000.000.....	25
Núm. 6.—Por la inscripción de cualquier buque ó de variar alguna de sus circunstancias.....	2
Núm. 7.—Por las inscripciones de contratos en virtud de los que queden afectos los buques al pago del cumplimiento de una obligación, se devengarán: Si el importe de la obligación asegurada no excede de 250.000 pesetas.....	5
Si pasa de esta cantidad y no de 500.000.....	10
Desde 500.001 á 1.000.000.....	15
Pasando de 1.000.000.....	20
Núm. 8.—Por las inscripciones que se practiquen en el libro de Sociedades y en el de buques no comprendidas en los números anteriores.....	5
Núm. 9.—Por cada nota que deba ponerse en los libros de registro, según lo dispuesto en el reglamento.....	1
Núm. 10.—Por la traslación de cada inscripción de un Registro moderno á otro.....	1
Núm. 11.—Por la manifestación de una hoja de cualquiera de los libros.....	1
Núm. 12.—Por la certificación literal de cada inscripción, la cuarta parte de lo que se hubiere devengado por ésta.	
Núm. 13.—Por la certificación en relación de cada inscripción, la octava parte de lo que por esta se hubiere devengado.	
Núm. 14.—Por la manifestación de cada acta de la cotización oficial de Bolsa.....	1
Núm. 15.—Por la certificación	

de cada acta de cotización..	1
Núm. 16.—Por cualquiera certificación negativa.....	1
Núm. 17.—Por la custodia de libros, en el caso del artículo 99 del Código de Comercio, por cada libro.....	5

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: A fin de llevar á efecto lo dispuesto en el reglamento interino para la ejecución y régimen del Registro mercantil, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se abrirá el libro destinado á la inscripción de buques en los Registros mercantiles de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, la Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastián, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, que son á la vez capitales de provincia y puertos de mar, además del que debe abrirse en el Registro mercantil de Sevilla, según el citado reglamento.

2.º Se establecerá también el libro ó registro de buques en Gijón, Rivedo, Vigo, Motril, Cartagena y Palamós, capitales de provincia marítimas, correspondientes á las civiles de Oviedo, Lugo, Pontevedra, Granada, Murcia y Gerona.

3.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento llevarán interinamente los expresados libros los Registradores de la propiedad de las citadas poblaciones, á excepción del que ha de establecerse en Palamós, que estará á cargo del Fiscal del Juzgado municipal.

4.º Interin se adquieren los libros á que se refieren los artículos 6.º y 13 del citado Reglamento, se extenderán las inscripciones en cuadernos provisionales, y se expedirán los recibos en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

ORDENACION DE PAGOS

POR OBLIGACIONES

DEL MINISTERIO DE ESTADO.

En virtud de lo dispuesto por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 5 de Octubre último, se cita y emplaza por término de sesenta días, contados desde la inserción el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, á D. Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que ha sido de España en la Aduana de Tánger, Imperio de Marruecos, para que comparezca en esta Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado, sita calle de Luzón, número 11 principal, con objeto de recibirle declaración en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 céntimos; apercibido que de no comparecer en el tér-

mino señalado, se continuará la tramitación del citado expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—  
El Ordenador, Lorenzo Guillotini.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE RASINES.

En poder de D. Mateo Gordon, vecino de este pueblo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la mies común del barrio de Villaparte, una vaca de las señas siguientes:

Color avellana madura, astas espaldas bien puestas y aceradas en su nacimiento, tamaño pequeño aunque doble, y edad de tres á cuatro años.

El que se crea dueño de dicha res, puede pasar á recogerla en el término de 20 días, previo pago de daños y costas, trascurridos, se procederá á su venta en concepto de bienes mostrencos.

Rasines 12 de Noviembre de 1885.—  
El Alcalde, Francisco Flores.

AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MONTE.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se confeccionó el último reparto, presentarán las relaciones de alta y baja en papel correspondiente y debidamente justificadas, en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el plazo que se determina, ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto territorial para el año de 1886-87, y no serán admitidas las relaciones que se presenten.

Rivamontan al Monte 27 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Nemesio Cagigal.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.

En virtud de lo prevenido en el párrafo último del art. 45 del reglamento general vigente del 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, por compra, venta, herencia, permuta ó cualquier otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que le purifiquen en el término de veinte días con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1886-87; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, que empezará á contarse desde esta fecha, no se trasmitirán hasta el año siguiente de 1887-88.

Bárcena de Cicero, 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pablo Herreria.

El día nueve del corriente desapareció de la fiera de Cártes, un jato de las señas siguientes:

Edad dos y medio á tres años, color corzo, y bastante clara la anguila, abierto de cabeza y astas blancas, tiene un siete en el cuarto derecho.

La persona que tenga noticia de dicho animal puede avisar á su dueño don Benito Mantecon, vecino de Barriopalacio, Ayuntamiento de Anievas, el que dará una gratificación y pagará los gastos ocasionados.

Anievas y Diciembre 27 de 1885.—  
El Alcalde, Agustín Castillo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y aprobados por el mismo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia exponiendo los perjuicios que se siguen al Estado y al Municipio de la recaudación por la Hacienda pública del impuesto de consumos, rogándole lo eleve al conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que, si lo estima oportuno, lo trasmita al Ministerio de Hacienda, con objeto de que vea de adoptarse una medida que ponga á salvo los gravísimos intereses de esta localidad.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Setiembre último.

Declarar excluido totalmente del servicio militar al mozo Manuel Diaz Prado, como comprendido en el caso 3.º del artículo 63 de la vigente ley de reemplazos.

Emprender desde luego los trabajos para la ejecución de la vía proyectada por el sitio del Paredon, desde Ruamayor á la cabeza de la Estación del ferrocarril.

Obligar á los propietarios de las casas en construcción en la Primera Alameda, á rectificar las rasantes que han dado á las aceras, sujetándose á las que les señale la comisión de Obras.

Desestimar la instancia presentada por varios farmacéuticos, sobre reforma del servicio para el suministro de medicinas á las clases menesterosas.

Dar las más expresivas gracias á la Empresa de traida de Aguas, D. Santos Gandarillas, D. Ignacio Soriano, señor Corcho é Hijos, D. José Estéban Lopez, por la cooperación que respectivamente han prestado para el suministro de aguas de la Molina al vecindario de la zona del Sardinero.

Autorizar á la Alcaldía y comisión de Obras, para que por medio de un contrato particular procuren que se realicen con la mayor economía las obras de reparación de la Casa Teatro, en vista de no haberse presentado licitadores en las tres subastas públicas intentadas al efecto.

Admitir la dimisión del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cueto, que ha presentado don Ramon Maliaño, fundada en el mal estado de su salud.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe, una instancia de D. Ramón Lomba de los Cuetos, pidiendo que se le empadronase como vecino de esta ciudad.

Declarar prófugo al mozo Juan Micño Fernandez por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración y declaración de soldado sortable.

Demandar de injuria á D. Casimiro



Perez de la Riva por los conceptos que contiene el escrito de alzada que ha dirigido al Sr. Gobernador civil reclamando contra el acuerdo por el que fué destituido del cargo de Arquitecto municipal.

Aprobar la distribución de fondos en el presente mes.

Proceder á ejecutar las obras necesarias para evitar la entrada de las aguas pluviales en los edificios destinados á morada del capellán, el conserje y el enterrador del cementerio de Ciriego, practicándose bajo la intervención del Jefe de la oficina de obras municipales para determinar si las que se hagan han de considerarse como ampliación de obra ó como cumplimiento de lo contratado.

Desestimar una instancia de D. Eustasio Sierra para que el Ayuntamiento le reedifique una pared que cerca una finca de su pertenencia radicante en el sitio de Piquio, que se ha deteriorado á consecuencia de las obras hechas para una vía pública.

Conceder permiso á los Sres. Puig hermanos y compañía, para construir un pozo en terreno propio que recoja las aguas sobrantes de la fábrica de refinación de azúcar que han construido en el sitio de San Martín.

Autorizar á D. Pablo Hermosa para la explotación de canteras en el sitio de Piquio, término del Sardinero.

Abonar á la compañía de Bomberos las cuotas correspondientes por la revista reglamentaria del presente mes; los premios y jornales correspondientes á los trabajos de extinción del incendio ocurrido en la noche del 11 de Setiembre último en una fábrica de curtidos de Calzadas Altas, y los de igual clase correspondiente al que tuvo lugar el día 2 del corriente en la casa núm. 10 de la Cuesta Gibaja.

Aprobar el arrendamiento en el precio de dos pesetas diarias del entresuelo de la casa llamada de la Media Luna, para facilitársele al ramo de Guerra, á fin de colocar los cuadros de los batallones de Reserva y Depósito de esta zona, por haberse declarado inavitable el cuartel de San Felipe.

Autorizar á la Comisión de obras para intervenir en la fijación de los límites del arca del Prado de San Roque que ha de cederse á guerra para la construcción de un cuartel, y para modificar la alineación de la calle proyectada al Sur de dicho prado á fin de evitar la apropiación de dos casas que para la primera demarcación sería necesario demoler y facultar á la Alcaldía para el otorgamiento de la escritura de permuta.

Dar las gracias á los individuos de las Sociedades Benéficas y á todas las personas que han formado parte activa en los trabajos para combatir la epidemia del cólera por los generosos esfuerzos y humanitarios auxilios que han prestado á las familias epidemiadas, haciéndolo constar en acta así.

Publicar el extracto de cuenta por caudales del presupuesto correspondiente al mes de Setiembre anterior.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe una solicitud de don José María Amiana pidiendo que se le declare vecino de esta ciudad.

Gestionar con todos los datos conducentes cerca del Ministro de Gracia y Justicia para que no se intente la traslación á otro edificio de la Audiencia de lo criminal hasta tanto que termine el periodo del actual arrendamiento.

Elegir para el emplazamiento del edificio destinado á escuelas que ha de construirse con los fondos legales por el Excmo. Sr. Marqués de Comillas, el solar radicante en el ángulo

que forman las calles de Rubio y la prolongación de la de Gravina en la línea Oeste de esta.

Aprobar la multa de 50 pesetas que propone la Comisión de Obras por no sugetarse las obras que se ejecutan en la planta baja de la casa núm. 1.º de la calle del Martillo al croquis con arreglo al que se concedió el permiso.

Prevenir á D. Pedro Gmez y Gomez que acuda á donde corresponda para la adjudicación de un terreno del comun que pretende adquirir en el pueblo de Peña-Castillo.

Proseguir el expediente incoado para enagenar el solar que resulta en el sitio del Paredon con motivo de las alineaciones acordadas para la vía de bajada al frente de la estación del ferro-carril.

Adjudicar el servicio de la parte del alumbrado público que se alimenta por medio del petróleo á D. Manuel Saiz Mesones.

Resituir al auxiliar de capataz de bomberos D. Juan Madrazo y que se provea la vacante.

Autorizar á la Alcaldía para la adquisición de una estufa de desinfección según estaba anteriormente acordado.

Aprobar las obras de reparación ejecutadas en algunas dependencias de la Casa Consistorial, y autorizar á la Alcaldía asociada con la Comisión de Obras para determinar la ejecución de las otras que estime convenientes.

Pasar á la Alcaldía para su ejecución la resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia en la consulta que se le dirigía sobre la manera de dar cumplimiento á la providencia recaída en 8 de Mayo de 1882 sobre alineaciones de dos casas construidas en la Cuesta de la Atalaya.

Dar las gracias á la Sociedad creada para facilitar medicinas á los enfermos del cólera en el distrito del Instituto por la donación al Hospital de San Rafael del botiquin que tienen preparado al efecto y por el servicio prestado durante la epidemia.

No acceder por ahora en atención á la falta de recursos á la creación de una plaza de auxiliar del profesor de las asignaturas de dibujo en la institución Carbajal.

Resolver con sujeción á los preceptos de la ley municipal, que corresponde al vocal de la junta administrativa del lugar de Cueto, que obtuvo mayor número de votos en la elección, sustituir al Presidente de la misma.

Conceder permiso á D. Gumersindo de la Cuesta, para convertir en puerta una ventana en el Tinglado de Becedo.

Nombrar una comisión especial que entable las oportunas gestiones, para proponer al Estado la permuta, previa la oportuna valoración, de la parte de terreno que al Ayuntamiento pertenece en la finca denominada «La Alfonsina» por el cuartel de San Felipe.

Autorizar á D. R. Martínez Rodrigo, para la corta de tres álamos que radican al frente de una finca de su pertenencia en el barrio de Cajo, con la obligación de sustituirlos por tres acacias, y conservar y renovar estos hasta tanto que obtenga un buen estado de desarrollo.

Entablar recurso de alzada en el expediente promovido por el señor cura párroco de Consolación, sobre construcción de una casa rectoral y otros particulares.

Santander 30 de Noviembre de 1885.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Marcelino Menendez,

## Providencias judiciales

D. VICENTE PEREZ DE CELIS Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Sanchez y Eciño, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la Ley vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte días, á los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Joaquín Alvarez y Valle, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el número cuarto del artículo diez y nueve de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte días, á los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

## Anuncios particulares.

### REDENCION DEL

### SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

**Fernando del Rio.**

Calle Alameda primera, núm. 2.

8

### SUSTITUCION Y REDENCION MILITAR

#### PARA ULTRAMAR.

### ANGEL ESPINA LAZARO.

BECEDO NÚM. 7, ENTRESUELO Santander.

Los contratos de sustitución se llevarán á debido efecto mediante una módica cantidad, sin reclamar á los interesados dinero adelantado, ni depósito de ninguna clase, y solo se cobrarán las cantidades según costumbre que tiene establecida esta casa, una vez que las sustituciones se hayan llevado á debido efecto.

Esta Agencia despacha los negocios de sustitución con las mayores seguridades, prontitud y economía.

5

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

## Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

### OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRAÑAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

### HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 19 de Enero.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año.

### PASAJE DE ENTREPUNTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ..... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepunte, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

### NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 100 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que teng? vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

EL MEXICO saldrá hácia el 12 de Febrero.